



AU08-2020-02292

**CIRCULAR N°**

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS TIPO 5 Y 6 POR PARTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL**

**MODIFICA EL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, EL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, Y EL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y considerando lo dispuesto en los artículos 10, 72 y 74 de la Ley N° 16.744 y en el D.S. N° 46, de 2019, del Ministerio de Salud que modifica el D.S. N° 3, 1984, del mismo ministerio, que excluyó la aplicación del referido D.S. N° 3 a las licencias médicas tipo 5 o 6 emitidas a trabajadores de entidades empleadoras afiliadas al Instituto de Seguridad Laboral o que se desempeñen en empresas con administración delegada, eliminando de esta manera la intervención de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) en la tramitación de dichas licencias médicas, ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas en el Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes, Libro V. Prestaciones Médicas y Libro VI. Prestaciones Económicas del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

Las modificaciones señaladas tienen por objetivo regular el procedimiento de tramitación por parte del Instituto de Seguridad Laboral y los administradores delegados del Seguro de la Ley N° 16.744, de las licencias médicas emitidas como tipo 5 o 6. Asimismo, en atención a que, conforme a lo señalado precedentemente, a partir del 1° de enero de 2021 las COMPIN no intervendrán en la tramitación de las licencias médicas tipo 5 y 6, se ha considerado procedente establecer que, tratándose de trabajadores de entidades empleadoras afiliadas al Instituto de Seguridad laboral o que se desempeñen en administradores delegados, la autorización de la prórroga a la que se refiere el inciso segundo del artículo 31 de la Ley N° 16.744, corresponde a dichas entidades.

**I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN LA LETRA A. DENUNCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y DE ENFERMEDAD PROFESIONAL DEL TÍTULO I. DENUNCIAS, DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES:**

1. Modifícase el Capítulo V. Tramitación de la Licencia Médica Electrónica emitida como tipo 5 o 6, según lo siguiente.

1.1. Modifícase el número 1. Antecedentes generales, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase en el primer párrafo la coma (,) después del guarismo “16.744”, por la conjunción “y”.
- b) Elimínase en el primer párrafo la expresión “y Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)”.

1.2. Modifícase el número 2. Otorgamiento de una Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modifícase la letra a) Otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica, en los siguientes términos:
  - i) Reemplázase la coma (,) después del guarismo “16.744”, por la conjunción “y”.
  - ii) Elimínase la expresión “y la COMPIN”.

b) Modifícase la letra b) Reglas para el otorgamiento, en los siguientes términos:

- i) Agrégase en el numeral iii), a continuación de la expresión “organismo administrador”, la expresión “y administrador delegado”.
- ii) Reemplázase en el numeral v), la expresión “que corresponda” , por la expresión “o administrador delegado, según corresponda”.
- iii) Agrégase en el numeral vi), después del guarismo “16.744”, la expresión “o administrador delegado”.

c) Modifícase la letra c) Registro y comprobante, en los siguientes términos:

- i) Reemplázase en el segundo párrafo la expresión “organismo administrador del Seguro que corresponda de la Ley N°16.744”, por “organismo administrador o administrador delegado, según corresponda”.
- ii) Reemplázase la expresión “el referido organismo administrador”, por la expresión, “la referida entidad”.

1.3. Reemplázase la letra b) Tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 emitida a trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) o perteneciente a una empresa con administración delegada, del número 4. Tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 por el organismo administrador del Seguro de la Ley N° 16.744, por la siguiente:

“b) Tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 emitida a trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) o pertenecientes a una empresa con administración delegada

Una vez completada la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 por el empleador o el trabajador independiente adscrito, o bien cuando haya transcurrido el plazo sin que el empleador haya cumplido con las obligaciones señaladas en el número 3 del presente Capítulo V, de inmediato ésta quedará en el sistema de información a disposición del ISL o de la empresa con administración delegada, según corresponda, quienes podrán acceder a dicho sistema previa autenticación electrónica.

El ISL o la empresa con administración delegada, según corresponda, deberá completar los datos correspondientes a las Zonas B y E, que se individualizan en el documento técnico "Requisitos Tecnológicos de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6", dentro del mismo plazo con el que cuenta para efectuar la calificación del origen de la patología, conforme a lo establecido en los Títulos II y III, del Libro III.

Si el ISL o la empresa con administración delegada determinan que la calificación de la patología contenida en la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 corresponde a otro organismo administrador, deberá derivarla a la entidad que corresponda, a través del sistema de información.

La tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6 terminará una vez que el ISL o la empresa con administración delegada haya completado los datos señalados.”.

1.4. Modifícase el número 5. Caso del empleador o trabajador independiente no adscrito, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modifícase la letra b) Prohibición a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) e ISAPRE de tramitar Licencias Médicas Electrónicas tipo 5 o 6, de acuerdo a lo siguiente:
  - i) Agrégase a continuación de las expresiones “(CCAF)” y “CCAF”, la expresión “, COMPIN”.
  - ii) Reemplázase en el primer párrafo la frase “que corresponda”, por la expresión, “o la empresa con administración delegada, según corresponda”.
  - iii) Elimínase el segundo párrafo.
- b) Elimínase en el numeral ii), de la letra c) Tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 por el organismo administrador en el caso de empleador o trabajador independiente no adscrito, la oración a continuación del punto seguido.

2. Modifícase el Capítulo VI. Tramitación de la Licencia Médica de papel emitida como tipo 5 o 6, según lo siguiente:

2.1 Modifícase el número 4. Denuncia del accidente o enfermedad ante el organismo administrador del Seguro de la Ley N° 16.744, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Agrégase en el primer párrafo la expresión “o administrador delegado”, a continuación de la expresión “organismo administrador”.
- b) Agrégase en el tercer párrafo la expresión “o administrador delegado”, a continuación de la expresión “tratándose de enfermedades, el organismo administrador”.
- c) Agrégase en el cuarto párrafo la expresión “o administrador delegado”, a continuación del guarismo “16.744”.

2.2 Reemplázase la letra b) del número 5. Tramitación de la licencia médica en formulario de papel tipo 5 o 6 por el organismo administrador del Seguro de la Ley N° 16.744, por la siguiente:

“b) Tramitación de la licencia médica en formulario de papel tipo 5 o 6 emitida a trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) o pertenecientes a un administrador delegado

Una vez presentada la licencia médica en formulario de papel tipo 5 o 6 por el empleador, el trabajador dependiente o el trabajador independiente, el ISL o el administrador delegado, según corresponda, deberá efectuar la calificación del origen del accidente o enfermedad, conforme a lo establecido en los Títulos II y III, del Libro III, y pronunciarse respecto de la justificación del reposo en la Zona B del respectivo formulario.

Tratándose de trabajadores afiliados al ISL, si estos no se presentan ante dicha entidad dentro del plazo 15 días, en el caso de accidentes, o 30 días, tratándose de enfermedades, y fueron notificados a través de un medio verificable, el organismo administrador deberá terminar la tramitación de la licencia médica en formulario de papel tipo 5 o 6, por falta de presentación del trabajador. Para estos efectos, el plazo señalado se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la licencia fue tramitada ante el ISL. Si el trabajador tiene más de un empleador, el plazo para terminar la tramitación de la licencia por falta de presentación, será de 30 días para accidentes, y 60 días para enfermedades.

En todo caso, lo señalado precedentemente no obsta a que, con posterioridad al término de la tramitación de la licencia médica en formulario de papel tipo 5 o 6, el trabajador pueda presentarse ante el organismo administrador de la Ley N° 16.744, en los plazos generales con los que cuenta para efectuar dicha gestión. En caso que el trabajador se presente ante el ISL con posterioridad al término de la tramitación de la licencia médica, dicha entidad podrá utilizar el mismo formulario cuya tramitación fue previamente terminada.

Si el ISL o el administrador delegado determinan que la calificación de la patología contenida en la licencia médica en formulario de papel tipo 5 o 6 corresponde a otro organismo administrador, deberán derivarla a la entidad que corresponda.”.

3. Incorpórase el nuevo Capítulo VII. Instrucciones para la implementación de las modificaciones efectuadas por el Decreto N°46 de, 2019, del Ministerio de Salud

“CAPÍTULO VII. Instrucciones para la implementación de las modificaciones efectuadas por el Decreto N°46 de, 2019, del Ministerio de Salud

El Decreto N°46, de 2019, del Ministerio de Salud, vigente a contar del 1° de enero de 2021, determinó que la tramitación y autorización de las licencias médicas que correspondan a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (tipo 5 y 6, respectivamente) de trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral, o pertenecientes a empresas con administración delegada, sea efectuada íntegramente por dichas entidades.

1. Licencias médicas tipo 5 y 6 presentadas a tramitación hasta el 31 de diciembre de 2020

Las COMPIN deberán pronunciarse sobre todas las licencias médicas tipo 5 y 6 que sean remitidas por el Instituto de Seguridad Laboral o los administradores delegados para su pronunciamiento hasta el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, las COMPIN, en virtud del principio de radicación, deberán resolver las reclamaciones y responder las solicitudes que se efectúen respecto de licencias médicas tipo 5 y 6, sobre las cuales hubiere emitido un pronunciamiento referido al reposo contenido en ella.

2. Tramitación de las licencias médicas tipo 5 y 6 a contar del 1° de enero de 2021

A contar del 1° de enero de 2021, el Instituto de Seguridad laboral y las empresas con administración delegada, además de efectuar la calificación del origen común o laboral del diagnóstico contenido en la licencia tipo 5 o 6, conforme a lo establecido en los Títulos II y III, del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes, deberán pronunciarse acerca de la justificación del reposo otorgado en ella . Asimismo, corresponderá a dichas entidades autorizar la prórroga del reposo a la que se refiere el inciso segundo del artículo 31 de la Ley N° 16.744.

No obstante lo anterior, en consideración al principio de coordinación administrativa contenido en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con la finalidad de asegurar el adecuado otorgamiento de las prestaciones del Seguro de la Ley N° 16.744, el Instituto de Seguridad Laboral, las empresas con administración delegada y las COMPIN, a través del Departamento de COMPIN Nacional, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para

el oportuno traspaso de la información médica y/o administrativa, a la que se requiera tener acceso.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el ISL, el Departamento de COMPIN Nacional y las empresas con administración delegada, deberán designar a un representante que actuará como contraparte para gestionar las solicitudes de información.”.

## **II. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN LA LETRA B. ORDEN DE REPOSO LEY N°16.744 Y LICENCIA MÉDICA, TÍTULO IV. REPOSO MÉDICO, DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS:**

1. Reemplázase el segundo párrafo del número 2. Licencia médica, la oración “Las empresas con administración delegada, en tanto, deberán presentar la licencia médica directamente en las COMPIN.”, por la oración “Corresponderá al ISL pronunciarse respecto de la justificación del reposo contenido en la respectiva licencia médica.”
2. Elimínase el tercer párrafo del número 2. Licencia médica, pasando el actual cuarto párrafo a ser el nuevo párrafo tercero.
3. Reemplázase, en el cuarto párrafo actual que ha pasado a ser el tercer párrafo nuevo, la oración “presentarla ante la COMPIN respectiva para que ésta autorice, reduzca o rechace el reposo” por la siguiente expresión “pronunciarse respecto de la justificación del reposo contenido en ella.”.

## **III. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO II. PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL DEL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS:**

1. Reemplázase el párrafo unico de la Letra B. Apertura de expediente, por el siguiente:

“Con la sola emisión de la Orden de Reposo Ley N°16.744 por la respectiva mutualidad de empleadores o la autorización total o parcial de la licencia médica tipo 5 o 6 por el Instituto de Seguridad Laboral o la empresa con administración delegada, dichas entidades deberán dar inicio a los procesos para determinar el monto del subsidio, abriendo el expediente de trámite del trabajador, en los términos establecidos en la Letra C, del Título I anterior, en el cual deberá incluirse, entre otros, la documentación necesaria para la determinación de las distintas prestaciones económicas.”.

2. Reemplázase el primer párrafo del número 2 de la Letra C. Recopilación de antecedentes, por el siguiente:

“Dentro del primer día hábil siguiente a la autorización de la licencia médica Tipo 5 o 6, el ISL o la empresa con administración delegada, según corresponda, deberá incorporarla al expediente de trámite.”.

3. Reemplázase en el encabezado de la Letra E. Requisitos, la expresión “La COMPIN” por la siguiente “el ISL o un administrador delegado, según corresponda,”.

4. Reemplázase en el segundo párrafo del encabezado de la Letra O. Duración máxima del subsidio, la expresión “la COMPIN autorice” por la siguiente “el ISL o administradores delegados autoricen”.

#### **IV. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia el 1° de enero de 2021.

Para dar cumplimiento a la instrucción contenida en el nuevo Capítulo VII. Instrucciones para la implementación de las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 46 de, 2019, del Ministerio de Salud, de la Letra A, Título I, Libro III, del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N° 16.744, referida a la designación de contrapartes para la gestión de solicitudes de información, el ISL, el Departamento de COMPIN Nacional y los administradores delegados del Seguro de la Ley N° 16.744, deberán comunicar al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl), dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la presente circular, el nombre y correo electrónico del representante de cada entidad.

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744
- Administradores delegados del Seguro de la Ley N°16.744
- Departamento de COMPIN Nacional

Copia informativa:

- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Departamento de Tecnología y Operaciones
- Unidad de Gestión Documental e Inventario